



RESOLUCIÓN (Expte. C-0288/10, RECKITT/ACTIVOS DE COMBE)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 13 de octubre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición del control exclusivo por parte de RECKITT BENCKISER INC. de determinados activos de COMBE INCORPORATED (Expte. C/0288/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase, salvo en lo que respecta al pacto de no captación, que quedará sometida a la normativa de acuerdos entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0288/10 RECKITT/ACTIVOS DE COMBE

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 1 de octubre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de RECKITT BENCKISER INC. (RECKITT) de determinados activos de COMBE INCORPORATED (COMBE).
- (2) En concreto, la operación se basa en la adquisición por parte de RECKITT de ciertos derechos de Propiedad Intelectual e Industrial (principalmente marcas comerciales y patentes) junto con otros activos tales como listados y contratos con clientes y proveedores, referidos a la actividad comercial de determinados productos farmacéuticos de COMBE.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **2 de noviembre de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. EMPRESAS PARTICIPES

II.1. RECKITT BENCKISER INC. (RECKITT)

- (4) RECKITT tiene la condición de filial íntegramente participada de RECKITT BENCKISER GROUP PLC, uno de los principales fabricantes y comercializadores mundiales de productos de marca en el sector de limpieza doméstica y salud y cuidado personal, que está presente en aproximadamente 180 países.
- (5) Las principales áreas de negocio en las que RECKITT BENCKISER GROUP PLC opera son las siguientes: (i) Productos para el cuidado de tejidos, (ii) Productos para el cuidado de superficies, (iii) Lavavajillas, (iv) Productos para el cuidado del hogar y (v) Productos para la salud y el cuidado personal.

II.2 COMBE INCORPORATED (COMBE)

- (6) COMBE es una multinacional de con sede en Nueva York (Estados Unidos de América) que se dedica a la fabricación y comercialización de productos de salud y belleza, incluyendo tintes para el pelo para hombre y mujer, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado del pie, productos de higiene femenina, productos para dentaduras postizas, colutorios bucales y productos para el constipado/resfriado, así como productos para el cuidado personal masculino.
- (7) En España, COMBE está presente en diversos sectores a través de la comercialización de los siguientes productos farmacéuticos y de higiene personal: (i) Cuidado masculino, (ii) Antipruríticos, (iii) Antihemorroidales, (iii) Higiene femenina y (iv) Cuidado de los pies, si bien la operación se limita a los productos antipruríticos y antihemorroidales.

III. VALORACIÓN

Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone una amenaza para la competencia efectiva, ya que no se produce solapamiento de actividades entre RECKITT y COMBE de forma que la operación notificada no supone una alteración de la estructura de la oferta de estos merca